



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001310500720190014800
DEMANDANTE:	ALEXIS MURILLO PALACIOS
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA A.W.C Y JAVIER LONDOÑO S.A.S
LLAMADO EN GARANTÍA	CONSORCIO TIERRA GRATA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIONES A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SE REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE.

Por medio de mensaje electrónico dirigido al buzón de la presente oficina judicial, fechado del 13 de noviembre de 2020, la sociedad JAVIER LONDOÑO S.A.S presentó contestación de la demanda, y cumpliendo esta los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se **ADMITE**. Al tiempo, se reconoce personería para actuar en nombre de esta entidad al abogado RAÚL EDUARDO MOLINA OSORIO, identificado con la Tarjeta Profesional Número 91.495 del C.S.J.

Al tiempo, el despacho procede a admitir los llamamientos en garantía realizados por JAVIER LONDOÑO S.A.S partiendo de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es necesario para que proceda el llamamiento en garantía, que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía; el Código General Del Proceso en su artículo 64 establece el llamamiento en garantía de la siguiente manera:

«Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que

promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.»

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia AC2900-2017 se refiere a esta figura en los siguientes términos:

«... la figura del «llamamiento en garantía», la cual se ha considerado como un tipo de intervención forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, a fin de que, si el citante llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debió sufragar, por virtud de la sentencia. El fundamento, entonces, de esa convocatoria, es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo. La vinculación de aquél se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante.»

En el caso concreto, indica la empresa JAVIER LONDOÑO S.A.S. que contrató con EL CONSORCIO TIERRA GRATA representado por el Sr. MARCO ANTONIO POSADA HENAO con CC71634.069, conforme consta en el documento denominado "Contrato de Mano de Obra No. E-04" de fecha 20 de junio de 2018, la realización de la Subestructura de Pilas de Fundación de la Plataforma de la Torre 1 para el proyecto Tierra Grata Bosque Santo. Dicho consorcio subcontrató la labor, con la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA A.W.C. con Nit. 811.004.673-7 representada por CINDY ORIANA TORRES con C.C.1.128.407.846, la cual suministró el equipo humano de pileros para la ejecución de la actividad contratada con el Consorcio.

A su vez, arguye el demandado JAVIER LONDOÑO S.A.A, que el contrato estuvo amparado por la póliza de Seguro de Cumplimiento Particular expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con **No. 65-45-101048857** desde el 12 de junio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, la cual fue tomada por EL CONSORCIO TIERRA GRATA con NIT 901.152.486-6, por los amparos de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, hasta por la suma de ciento cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete pesos con cuarenta (\$159.740.967,40), estando aún vigente la cobertura amparada en caso de acreditarse el siniestro mediante sentencia. El Beneficiario o asegurado es la sociedad Javier Londoño SA

Por lo tanto, esta oficina judicial, teniendo en cuenta lo anterior, dispondrá la vinculación al proceso AL CONSORCIO TIERRA GRATA identificada con NIT 901.152.486-6 conformado solidariamente por MAP CONSTRUCCIONES S.A.S., JORGE VILLEGAS GONZÁLEZ y el consorciado de hecho, la sociedad TERRA VIA S.A toda vez que deberá resolverse la solidaridad del consorcio en las resultados del proceso y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. toda vez que amparó el contrato de suministro de mano de obra suscrito entre el demandando y el anterior llamado en garantía, en calidad de llamada en garantía, por ello, la parte demandada JAVIER LONDOÑO SAS quien solicitó su vinculación, será la encargada de citarlos al proceso, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 2020.

RESUELVE

- Admitir la contestación de la demanda de JAVIER LONDOÑO S.A.S y reconocer personería para actuar en nombre de esta entidad al abogado RAÚL EDUARDO MOLINA OSORIO, identificado con la Tarjeta Profesional Número 91.495 del C.S.J.
- Se admiten los llamamientos en garantía AL CONSORCIO TIERRA GRATA identificada con NIT 901.152.486-6 conformado solidariamente por MAP CONSTRUCCIONES S.A.S., JORGE VILLEGAS GONZÁLEZ y el consorciado de hecho, la sociedad TERRA VIA S.A y a SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada con NIT: 860.009.578-6.
- Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de notificación a la codemandada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA A.W.C.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf0457029af258d5416bb59e699f2dc9ad5d8b7e970912d6a977a478693573c

Documento generado en 15/07/2021 06:35:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>